



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PATRIMONIALES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.**

#### **PREÁMBULO**

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última ley.

#### **FUNDAMENTO**

**Artículo 1.** La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), con el objeto de establecer el precio público para la utilización privativa, en régimen de alquiler, de las instalaciones patrimoniales, que se relacionan en el ANEXO I de esta ordenanza, para actividades de carácter deportivo, recreativo, lúdico, festivo y de ocio en general.

#### **HECHO GENERADOR**

**Artículo 2.** Lo constituye la utilización de las diversas instalaciones de las que dispone el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, de propiedad municipal, por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades a quienes, previa solicitud interesada, se les autorice.

#### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.** El sujeto pasivo del precio público, son las personas físicas o jurídicas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones citadas.

#### **DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO Y SU PAGO**

**Artículo 4.** El devengo del precio público se produce en el momento de concederse la autorización y el pago se realizará con carácter previo a la retirada de la misma.

Las anulaciones de reservas efectuadas, únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente, por escrito, y siempre con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la actividad solicitada, o por causas de fuerza mayor.



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

### UTILIZACIÓN

**Artículo 5.-** La autorización se concederá de conformidad con las siguientes normas de utilización.

1.- **Definición:** Las instalaciones objeto de esta ordenanza son bienes municipales destinados principalmente al esparcimiento de sus vecinos (actividades de tipo deportivo, lúdico, recreativo, etc.) pudiendo, circunstancialmente, ser destinados a otro tipo de actividades.

2.- **Competencia:** La regulación del funcionamiento de estas instalaciones, corresponde al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

3.- **Régimen económico:** El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo viene a fijar mediante esta ordenanza el régimen económico de la utilización de las instalaciones para aquellos usos privativos.

Para ello y con carácter obligatorio, el organizador deberá contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de la actividad a desarrollar, así como, la responsabilidad civil que se pueda derivar.

4.- **Compromisos:** Será por cuenta del organizador:

- El pago de los precios públicos fijados así como de la fianza si la hubiera.
- El pago de los derechos de autor a la S.G.A.E.
- Los permisos y autorizaciones administrativas.
- El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.

5.- **Horarios:** La cesión de las instalaciones municipales será para fechas en fines de semana y/o festivos. Sólo excepcionalmente y, por razones debidamente justificadas, se podrá autorizar la cesión de alguna instalación municipal en días laborables. El horario de utilización de las instalaciones cedidas será determinado por el Ayuntamiento a través de la correspondiente autorización, en función de las demandas de utilización existentes.

6.- **Autorización:** Las autorizaciones de uso a entidades privadas o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento; para ello se emitirá informe sobre la disposición de dicha instalación.

7.- **Comunicación:** Conocida la resolución municipal, se dará traslado de la misma al solicitante.



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

**8.- Fianza:** La reserva y alquiler de los espacios municipales objeto de la presente ordenanza, estará sujeta al pago y depósito de la fianza establecida en la presente ordenanza. La obligación de depósito de la fianza, con los límites y cuantías que se establecen en el anexo I, será obligatoria en el caso de reservas para grandes eventos o actividades que impliquen la reserva del espacio para el día completo, y facultativa en los demás casos. La fianza deberá depositarse en los términos establecidos en el art. 108.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La fianza garantizará el adecuado mantenimiento de los bienes públicos, y podrán ser deducidas de dicha fianza aquellas cantidades necesarias para cubrir cualquier eventualidad y todos los gastos obligatorios a satisfacer derivados de daños o desperfectos a los bienes municipales.

El Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo procederá a la devolución de la fianza, en un plazo máximo de hasta 60 días desde la solicitud expresa del interesado, y previo informe de los técnicos competentes, con detracción, en todo caso, del sumatorio de los desperfectos ocasionados o gastos no contemplados en la autorización.

**9.- Solicitudes:** Serán tramitadas ante el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo con una antelación mínima de veinte días naturales sobre la fecha en la que se desee disponer de la instalación. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud específico, correcta y completamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del solicitante y/o de la entidad organizadora.
- c) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, aportando como mínimo lo siguiente:
  - Copia del cartel anunciador definitivo o en su defecto, del borrador
  - Número de espectadores máximos previstos
  - Medios auxiliares previstos (servicio de sanidad, orden, bar, etc.)
  - Relación de participantes y contenidos de la actividad (grupos o individuales)
  - Número de entradas máximas a la venta y precio al público
  - Ingresos previstos por taquilla u otros medios (sorteos, donaciones, bar, etc.)
  - Varios, a desarrollar por los solicitantes

**10.- Limitaciones:** No se cederán las Instalaciones Deportivas sitas en el recinto escolar durante los periodos lectivos, quedando reservada la posibilidad de cesión únicamente a los periodos de vacaciones escolares.



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Como regla general, sólo se autorizará la cesión de las Instalaciones Culturales y Deportivas los fines de semana y festivos. Además, no se autorizará la cesión de los Centros Culturales los días 24, 25 y 31 de diciembre, ni los días 01, 05 y 06 de enero.

La cesión de las instalaciones municipales para la realización de eventos particulares, tales como cumpleaños, fiestas o celebraciones de cualquier tipo, se limitará a los Centros Culturales de Los Arroyos y La Vera.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer cualquier otra limitación de la cesión de sus instalaciones.

11.- **Obligaciones:** Con carácter general, las entidades y usuarios de las instalaciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o de cualquier índole, se le puedan exigir y tomará a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento. Para ello, deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro, suficiente, para hacer frente a estas contingencias, que presentará ante el Ayuntamiento, al retirar la autorización concedida, uniéndose copia de la misma al expediente incoado.
- II. La entidad organizadora estará obligada a solicitar de la Autoridad y organismos competentes cuantos permisos sean necesarios para la actividad a realizar.
- III. La presentación de solicitudes para la utilización de las instalaciones deberá hacerse con veinte días de antelación como mínimo.
- IV. No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre las entidades organizadoras.
- V. Finalizada una actividad, la entidad organizadora cuidará de que las instalaciones queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal encargado de la instalación.
- VI. Corren por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento, la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

VII. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar en todo momento todas y cada una de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones complementarias para el desarrollo de una actividad, debiendo las entidades organizadoras aceptar y cumplir las indicaciones y sugerencias que se hagan al respecto.

12. Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones **publicidad y propaganda** alguna, salvo la que, en todo caso, autorice para cada caso concreto expresamente el Ayuntamiento, referidas a sponsors del evento autorizado.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar e incluso expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observasen un comportamiento acorde con este tipo de instalaciones.

14. La celebración de actos de naturaleza distinta a la solicitada podrá dar lugar a la anulación de la autorización por parte del Ayuntamiento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, de la cuota percibida y con incautación de la fianza depositada.

15. La resolución de los casos no previstos en el presente reglamento, así como la interpretación final de aquellos artículos que pudieran plantear alguna duda, corresponde al Ayuntamiento.

### EXENCIONES

**Artículo. 6.** Estarán exentos del pago de las cuotas establecidas las actividades siguientes:

- a) Las organizadas por el propio Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y las autorizadas por el Ayuntamiento, con especial mención de su exención en la concesión otorgada para su utilización.
- b) Aquellas entidades culturales, recreativas y deportivas que por asimilación tiende destinados como lugar de esparcimiento, recreo o deportivo estas instalaciones.

El carácter no lucrativo, deberá ser reconocido expresamente por el Ayuntamiento en cada ocasión que se produzca.

### TARIFAS

**Artículo. 7.** El precio público a abonar por la utilización de los locales serán el que figure en el Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la instalación objeto de utilización.

El impago del precio público conlleva a la no utilización de la instalación solicitada, así como, a su exigencia por la vía de apremio conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La renuncia expresa en el plazo inferior a los 5 días establecido para ella, conlleva el pago de una indemnización por el importe del 10% del precio público establecido para su utilización, salvo causas de fuerza mayor.

### **Disposición derogatoria.**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de los precios públicos para utilización de las instalaciones patrimoniales del M.I. Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, publicada en el BOP nº167, de Santa Cruz de Tenerife, de 23 de agosto de 2010.

### **Disposición final primera.** Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### **Disposición final segunda.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

### ANEXO I INSTALACIONES MUNICIPALES

| Instalación municipal objeto de alquiler          | PRECIO PÚBLICO |           |
|---|----------------|-----------|
|   | Por día        | Por horas |
| Campo Municipal de Fútbol                         | 500 €          | 65 €      |
| Terrero Municipal de Luchas                       | 500 €          | 65 €      |
| Pabellón Polideportivo Municipal                  | 500 €          | 65 €      |
| Cancha Polideportiva de San Juan                  | 250 €          | 35 €      |
| Cancha Polideportiva de Los Bajos                 | 250 €          | 35 €      |
| Cancha Polideportiva del CEI Santo Domingo        | 250 €          | 35 €      |
| Casa de La Castaña.                               | 750 €          | 90 €      |
| Espacio Recreativo El Pinar                       | 750 €          | 90 €      |
| Centro Socio-Cultural de Los Arroyos              | 400 €          | 50 €      |
| Centro Socio-Cultural de La Vera                  | 400 €          | 50 €      |
| Casas Antiguas Museo Etnográfico de Santo Domingo | 400 €          | 50 €      |

1.- Cuando el alquiler supere las cinco horas, automáticamente se facturará el precio correspondiente al valor diario del alquiler.

2.- En el supuesto de alquileres para actividades que se desarrollen en el transcurso de la tarde y noche del día siguientes, se tarificará como precio el valor diario.

3.- Los precios establecidos en ningún momento serán objeto de fraccionamiento y los excesos superiores a 15 minutos de los límites establecidos en el alquiler computarán como una hora más en su uso.

4.- A efectos de fianzas para grandes eventos y actividades a la que se hace referencia en el apartado 8 del artículo 5 de esta ordenanza fiscal, se establece como base el triple del valor liquidado en concepto de alquiler. La fianza deberá ser depositada, en todo caso, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se designe, de titularidad del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

La fianza será devuelta una vez comprobadas las instalaciones y su adecuación, en los términos previstos en el apartado 8 del artículo 5. En los supuestos en los que su exigencia sea facultativa, la cuantía de la fianza será fijada por el área competente del Ayuntamiento, debiendo informarse a los usuarios, de su cuantía, con anterioridad a la presentación de la solicitud, estableciéndose, como límite cuantitativo máximo, el valor del alquiler de la instalación. Su devolución, previa comprobación de las instalaciones, se producirá, como máximo, en el plazo de 60 días.